



Municipalidad de Fernando de la Mora

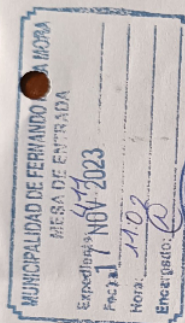
JUNTA MUNICIPAL

17 de noviembre de 2023

ORDENANZA N° 42

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERÍAS, PATIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA.

Art. 9°: COMUNICAR, al Ejecutivo Municipal, a quienes corresponda, dar cumplimiento al Art. 44° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" y cumplido archivar. -----



DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



Prof. Mag. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario General



Abg. CELSO GUSTAVO NUÑEZ VERA
Presidente Junta Municipal

Fernando de la Mora, 20 de noviembre de 2023

TENGASE POR PROMULGADA LA PRESENTE ORDENANZA, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.



Dña. NILSA SANCHEZ VERGARA
Secretaría General



Lic. ALCIDES RIVEROS C.
Intendente Municipal



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

17 de noviembre de 2023

ORDENANZA N° 42

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERÍAS, PATIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA.

Si los bienes a que se refiere el inciso anterior, se encontraren en espacio de uso público, la Municipalidad procederá, a costa del propietario, arrendatario o poseedor, es decir, del infractor de la presente Ordenanza, a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto, sin perjuicio de la multa correspondiente.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultará imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Art. 7°: SANCIONAR a los comercios o personas físicas o jurídicas que no cumplieren con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CONSTITUYEN TRANSGRESIONES A LA PRESENTE ORDENANZA Y CONSIDERADAS FALTAS:

- a) La tenencia, almacenamiento o colección, deliberada o no, de uno o más criaderos potenciales o efectivos en un inmueble.
- b) El incumplimiento de las observaciones realizadas y notificadas.
- c) La renuencia por parte del propietario o responsable del inmueble.
- d) La reincidencia en la presencia de criaderos en el inmueble.

Art. 8°: TODA INOBSERVANCIA a la presente Ordenanza será falta gravísima y multada como tal, con la escala más gravosa. -----



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

17 de noviembre de 2023

ORDENANZA N° 42

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERÍAS, PATIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA.

PREDIOS BALDÍOS O SIN CONSTRUIR.

Art. 4: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de un inmueble o predio baldío o sin construir, a instancia de autoridad competente, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, esta deberá permanecer en condiciones seguras.

Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CUBIERTAS Y LLANTAS INSERVIBLES O EN DESUSO.

Art. 5: Toda cubierta y llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad, durante todo el recorrido y, en particular, en su lugar de destino final.

Se prohíbe abandonar cubiertas y llantas en el espacio público. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos o estancamiento de agua y, por ende, potenciales criaderos de mosquitos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación de y/o venta de cubiertas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

CHATARRAS A LA INTEMPERIE.

Art. 6: Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarras, maquinarias en desuso, mobiliarios inservibles, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del Aedes Aegypti.



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

17 de noviembre de 2023

ORDENANZA N° 42

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERÍAS, PATIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA.

Art. 3: Los lugares de habitación donde no se encuentre/n persona/s responsable/s que permitan el ingreso de los Funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de un apercibimiento escrito de parte de la Municipalidad.

En los casos del inciso anterior, los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una nota que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas, con la prevención de que de no encontrarse nuevamente la persona responsable que permita el ingreso de los Funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, se mantendrá la declaratoria de "Lugares de Riesgo Sanitario", y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con la Intendencia Municipal.

PROCEDIMIENTO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS:

El Personal designado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Gobernación de Central y la Municipalidad, debidamente identificado (carne), visitará los predios y solicitará ingresar al mismo a sus dueños o responsables a cualquier título para una inspección visual. Podrá advertir al poseedor del inmueble, responsable a propietarios, acerca de la presencia de criaderos efectivos de mosquitos y la correcta disposición o manejo tendiente a eliminar dicho criadero. Si durante la inspección detectará criaderos efectivos, los identificará y notificará al responsable del inmueble emplazándolo a que en el perentorio plazo de 72 horas proceda al tratamiento, la disposición adecuada o la eliminación del criadero transcurrido el plazo, el personal municipal u otro designado verificará nuevamente el inmueble observado. En caso de incumplimiento u omisión de las recomendaciones que provocaron la notificación, se aplicarán las sanciones correspondientes por comisión de falta grave. -

En caso de que el propietario o responsable de un inmueble, a cualquier título, se niegue o sea renuente a la inspección o a proceder conforme lo indique el funcionario autorizado, se deberá dar intervención al Ministerio Público, quien podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer efectiva la medida que fuere resistida, necesaria para la eliminación de criaderos o para permitir la verificación domiciliar, conforme a los recaudos legales para el efecto.



Lia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com





Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

17 de noviembre de 2023

ORDENANZA N° 42

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERÍAS, PATIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA.

CRIADERO EFECTIVO: es todo recipiente objeto que acumula agua, donde pueden desarrollarse los estadios larvales de mosquitos.

CRIADERO POTENCIAL: es todo recipiente u objeto que por encontrarse en la intemperie puede acumular agua y desarrollar en él, estadios larvales de mosquitos. O aquellos objetos o recipientes que estén dentro de las viviendas destapadas que por la acción humana acumulen agua.

PROPIETARIO: toda persona que tiene derecho de propiedad sobre bienes inmuebles, como edificios, terrenos, viviendas, patios baldíos, comercios, industrias, gomerías y talleres, etc.

INMUEBLES: a todos aquellos bienes considerados bienes raíces, por tener de común de circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, como los terrenos, patios baldíos y las viviendas.

RENUENTE: es el propietario o la persona responsable de un inmueble que recibe la visita de un personal designado por el Ministerio de Salud Pública, La Gobernación y la Municipalidad y niega la entrada al mismo para la verificación correspondiente.

ELIMINACIÓN DE CRIADERO: destrucción o modificación adecuada de un criadero que asegure la eliminación de su potencialidad.

TRATAMIENTO ADECUADO DE CRIADEROS: disposiciones observadas por el personal designado para la verificación del inmueble, según el tipo de criadero encontrado.

MINGA AMBIENTAL Y RASTRILLAJE: es un trabajo donde se visitan las viviendas, a fin de que los propietarios de los inmuebles colaboren con la limpieza en sus predios, sacando las bolsas u otro material los criaderos eliminables del mosquito *Aedes aegypti*, que luego son colectados en camiones para su disposición final en el vertedero municipal otro lugar habilitado por el MADES.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO.

Art. 2: Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores de cualquier título de propiedad, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, cementerios, terminales de transporte de buses y cualquier otro lugar.



Julia Miranda Cueto c/ Cap. Montiel – Tel. Fax: 021 513 306/ 507 804
E-mail: jmfernandodelamora@gmail.com



Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

17 de noviembre de 2023

ORDENANZA N° 42

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERÍAS, PATIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA.

QUE, de no darse cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, se tomarán medidas más drásticas.

QUE, una vez puesta a consideración del Pleno por parte de la Presidencia, el tema en cuestión, fue aprobado sin más trámites.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art.1°: Todo propietario, usufructuario, arrendatario o poseedor de inmueble a cualquier título, de un inmueble con o sin vivienda, de la Jurisdicción de este Municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

Controlar y/o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores del inmueble, incluyéndose la vivienda en su caso, en los que pudiera almacenarse o depositarse y consecuentemente estancarse, agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, cubiertas y llantas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, pilas destapadas, botellas y todo potencial criadero de mosquitos;

Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como bidones, barriles, tanques y otros similares para la captación de agua de consumo;

Manejar los desechos sólidos en una forma sanitaria, y especialmente su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección, depósito en el contenedor autorizado o a disposición del vehículo recolector el día y hora prefijado;

Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble; así como a la limpieza de los canales de techos, cunetas y canaletas de desagüe.

DEFINICIONES:

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

CRIADERO POSITIVO: a todo objeto o recipiente que contiene agua y presencia de larvas de mosquitos.





Municipalidad de Fernando de la Mora

JUNTA MUNICIPAL

17 de noviembre de 2023

ORDENANZA N° 42

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERÍAS, PATIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA.

VISTO: La Referencia N° 415 de fecha 07/11/23 de la Intendencia Municipal a los efectos de remitir el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS QUE REGULAN Y CONTROLAN LA LIMPIEZA EN TALLERES, GOMERÍAS, PATIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y ASEO PÚBLICO EN GENERAL EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA" a fin de ser de que sea estudiada, debatida y eventualmente aprobada por la Corporación Legislativa, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la citada Referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 15/11/23, siendo girada a la Comisión Asesora de Legislación, para su estudio, consideración y posterior Dictamen.

QUE, en virtud a la premura de tratamiento del mismo, el Pleno ha convocado a Sesión Extraordinaria en fecha 17/11/23, a los efectos de constituirse en Comisión para su estudio.

QUE, así también fue anexado al Proyecto de Ordenanza, la Minuta N° 775 presentada por los Concejales Dra. Rosa Benítez de Franco, Don Wenerd Alexis Ocampos y Abg. Celso Gustavo Núñez Vera, quienes solicitan la inclusión de multas a los propietarios de inmuebles donde se constate presencia de reservorio de larvas de Aedes Aegypti.

QUE, es necesario reglamentar la recolección de basura y eliminación de criaderos potenciales de mosquitos en el dominio público, predios baldíos, gomerías, talleres, comercios y viviendas, para evitar todo tipo de artefactos, que permitan el desarrollo de población de mosquitos Aedes Aegypti, transmisor del Dengue y la Fiebre Amarilla, a fin de prevenir la aparición de casos de personas infectadas y portadoras de la enfermedad en la ciudad de Fernando de la Mora.

QUE, por ser el Dengue una enfermedad de impacto en la Salud Pública, las acciones para su prevención y combate requieren la participación de todos los sectores y especialmente la de toda la población de este Municipio, por lo que una lucha anti vectorial debe ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los municipios del País, a poner en práctica programas efectivos de prevención, de combate y control de dicha enfermedad.

QUE, es necesario que la Ordenanza Municipal sea efectiva no solo a los efectos de la lucha contra el dengue, sino ser una herramienta útil en la lucha de la propagación de cualquier otro vector de cualquier enfermedad.

QUE, los propietarios de predios baldíos, talleres, gomerías y viviendas deberán mantener limpios los mismos, entendiéndose así libre de objetos que potencialmente se conviertan en hospederos de mosquitos.

